

CONVENIOS Y TRATADOS

Decreto de 17 de julio de 1970 (D.O. de 9 de junio de 1971). Tratado de Cooperación entre Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América que dispone la recuperación y devolución de bienes arqueológicos, históricos y culturales robados. Suscrito en la ciudad de México el 3 de mayo de 1970.

Por medio de este Tratado, en el que destaca la altura de miras por conservar y proteger los bienes culturales que en el caso de nuestro país han estado sujetos al más despiadado de los saqueos, resulta un paliativo que pone coto al ilícito tráfico de este tipo de bienes, los cuales han sido motivo de preocupación por parte de México y que en forma concreta se regularon en la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural (D.O. 19-I-1934).

Sin embargo, las sustracciones continuaron, por lo que se llegó a considerar que la ley mencionada resultaba obsoleta, así que para sustituirla se promulgó en 1968, la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación (D.O. 16-XII-1970) y que establece que dicho patrimonio se constituye por todos los bienes que tengan valor para la cultura desde el punto de vista del arte, la historia, la tradición, la ciencia o la técnica.

El Tratado de Cooperación a que se alude en este trabajo, marca una nueva etapa en las relaciones internacionales y mientras se mantenga su vigencia existirá la presunción de que no habrá sustracciones que vayan en perjuicio de nuestro legado cultural y desde luego hay razones para pensar que sea así, pues muchos de los bienes arqueológicos, históricos y culturales de que se precia tanto el mexicano, inexplicablemente aparecen tiempo después en los museos, archivos o bibliotecas de los Estados Unidos de América.

En el artículo primero del Tratado se definen como “bienes arqueológicos, históricos y culturales”:

a) objetos de arte y artefactos de las culturas precolombinas de los Es-

tados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América de importancia sobresaliente para el patrimonio nacional, incluyendo estelas y detalles arquitectónicos tales como relieves y arte mural;

b) objetos de arte y artefactos religiosos de las épocas coloniales de los Estados Unidos de América de importancia sobresaliente para el patrimonio nacional;

c) documentos de los archivos oficiales por un periodo hasta 1920, que sean de importancia histórica sobresaliente.

No obstante lo dispuesto en los tres incisos anteriores, para que sean bienes arqueológicos, históricos y culturales, deben además ser propiedad de los Gobiernos federales, estatales o municipales o de sus conductos, de modo que si uno o varios bienes del tipo descrito en el artículo primero son propiedad de un coleccionista particular, no serán bienes arqueológicos históricos y culturales precisamente por esta modalidad establecida en el Tratado.

En la mención de bienes a que se alude en el inciso a) es de preguntarse: ¿Cuáles serán los objetos de arte y artefactos de las culturas precolombinas de los Estados Unidos de América, que pudieran interesar a México?, ya que de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo II del presente Tratado se indica: “1.—Las partes se comprometen individual y, en su caso, conjuntamente a: a) estimular el descubrimiento, excavaciones, preservación y estudio de sitios y materiales arqueológicos... y también b) impedir las excavaciones ilícitas de sitios arqueológicos y el robo de bienes arqueológicos, históricos o culturales”. Si el artículo II, complementa al primero, procede dar contestación a la pregunta formulada de que ¿cuáles serán los objetos de arte y artefactos de las culturas precolombina de los Estados Unidos de América? Sin duda que este país cuenta con sus objetos de arte precolombinos, pero en ningún momento son comparables con el rico y esplendoroso legado con que cuenta nuestro país; de manera que con base en los incisos a) y b) del artículo II, los científicos y estudiosos de ese país, vendrían al nuestro a efectuar los supuestos que la disposición indica. El mismo derecho tienen nuestros científicos y estudiosos de trasladarse al país vecino con el mismo propósito, lo que resultaría presupuestalmente oneroso y con pocas probabilidades de éxito, tomando en cuenta la aseveración anterior, de lo que resultaría innecesario la salida del país, cuando en México tienen demasiada actividad en este campo y en donde no es exagerado afirmar que los hallazgos están a la orden del día.

En el inciso d) del artículo II, se indica: “de conformidad con las leyes y reglamentos que aseguran la conservación de los bienes nacionales, arqueológicos, históricos y culturales, permitir un legítimo comercio internacional de objetos de arte”. Como lo hicimos anteriormente, formularíamos esta otra

pregunta: ¿Qué bienes arqueológicos, históricos y culturales le compraría México a Estados Unidos de América, en cumplimiento de esta disposición? Seríamos muy afortunados, si el vecino del norte nos quisiera vender el inmenso legado cultural mexicano que obra en sus museos, archivos o bibliotecas, en cambio a la inversa, ellos si quisieran comprarnos todos los bienes que de este tipo se comentan. Pero, afortunadamente la Ley Federal del Patrimonio Nacional no autoriza en ninguna forma el comercio de estos bienes y solamente podrán ser exportados para “dar a conocer y difundir, fuera del país, la cultura de México” (Art. 92), es decir solamente para ser exhibidos en exposiciones; también se podrán autorizar en forma definitiva las exportaciones de bienes cuando exista duplicado y no sean ejemplares raros o de excepcional valor cultural (artículos 61, 91 y 95 de la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación).

Finalmente el Tratado, se ocupa del procedimiento de recuperación y devolución de dichos bienes, lo cual indica un buen principio en la protección de los mismos y sólo nos resta agregar que con base en las experiencias se vayan proliferando este tipo de tratados con otros países y puedan tener mayor durabilidad y no encontrarse sujetos a los vaivenes de la política del país más fuerte.

Lic. Martín MORENO MILLÁN